

Resolución de Consejo Directivo

Nº 018-2000-CD/OSITRAN

Lima, 28 de diciembre de 2000

Se aprueba el Proyecto de Lineamientos para la Aplicación del Mecanismo de Liberación del Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en los Contratos de Concesión de los Ferrocarriles Central, Sur y Sur Oriente

VISTO:

El Proyecto de Lineamientos para la Aplicación del Mecanismo de Liberación del Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en los Contratos de Concesión de los Ferrocarriles Central, Sur y Sur Oriente que fuera remitido por el Jefe de la División Técnica de Infraestructura Vial mediante Memorando Nº 068-2000-DTIV-OSITRAN y presentado por la Gerencia General en la sesión de Consejo Directivo de fecha 08 de noviembre de 2000;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

Que, dicho marco normativo, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las empresas públicas o privadas que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público, entre las cuales se encuentra la infraestructura vial ferroviaria, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de dicha infraestructura;

Que, asimismo, el marco normativo en mención, señala como uno de los objetivos de OSITRAN velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura nacional de transporte público;

Que, para el cumplimiento de dicho objetivo, la Ley Nº 26917, establece una serie de atribuciones a cargo de OSITRAN, entre las cuales se encuentran las atribuciones reguladoras y normativas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, dichas atribuciones comprenden la potestad exclusiva de dictar en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las empresas o de los usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-98.PCM, Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de dicha potestad;

Que, la infraestructura vial ferroviaria ha sido entregada en Concesión a las empresas Ferrovías Central Andina S.A. y Ferrocarril Transandino S.A para su explotación;

Que, la entrega en concesión de dicha infraestructura vial ferroviaria se encuentra formalizada en los respectivos contratos de concesión suscritos por las empresas antes mencionadas y el Estado Peruano, que establecen los derechos y obligaciones de las partes, así como las características y condiciones de la Concesiones conferidas;

Que, la cláusula décima de los referidos contratos de concesión, denominada "Incentivos a las Inversión del Concesionario", establece un mecanismo de liberación de pago de las retribuciones Principal y Especial que deben pagar las empresas concesionarias al Estado como contraprestación por las concesiones conferidas;

Que, el mecanismo de liberación de pago faculta a las empresas concesionarias a dejar de pagar las retribuciones al Estado en mérito a sus inversiones en atención a determinadas reglas previstas en la cláusula décima;

Que, el numeral 1.1° de la cláusula primera de los contratos de concesión, denominada "Definiciones y Reglas de Interpretación", precisa que Inversiones significarán para efectos del mecanismo de liberación de pago previsto en la cláusula décima de los contratos, los recursos del Concesionario, destinados exclusivamente a la rehabilitación o mantenimiento de la línea férrea;

Que, el numeral 10.1.5° de la antes mencionada cláusula décima de los contratos de concesión, establece que OSITRAN está facultado para verificar la existencia y/o prestación de las Inversiones que el Concesionario, plantea utilizar como sustento de su derecho a dejar de pagar, parcial o totalmente las retribuciones Principal o Especial;

Que, dicha facultad de verificar la existencia o prestación de las Inversiones se engarza dentro de las facultades y atribuciones de OSITRAN establecidas en la Ley y en el numeral 17.1° de los contratos de concesión, que precisa que corresponde a OSITRAN la supervisión de la ejecución y cumplimiento del contrato, de conformidad con lo previsto en el mismo y en las leyes aplicables;

Que, en ese sentido, a efectos de cumplir con sus facultades y funciones de supervisión y con el propósito de hacer predecibles y transparentes las mismas, OSITRAN ha considerado conveniente en el presente caso, establecer los criterios que tiene y tendrá en cuenta cuando supervise el adecuado cumplimiento del mecanismo de liberación de pago de las retribuciones Principal y Especial, previsto en los contratos de concesión correspondientes a la infraestructura vial ferroviaria;

Que, como consecuencia de ello, la División Técnica de Infraestructura Vial ha preparado el documento de Visto, el mismo que luego de haber sido revisado por las distintas áreas y órganos que configuran la estructura organizativa de OSITRAN, se ha presentado a este Consejo Directivo para su aprobación y publicación;

Que, el Consejo Directivo, siguiendo lo previsto en el artículo 16º de la Ley Nº 26917, considera que en el presente caso, es oportuno lograr la participación de los legítimos interesados por lo que estima conveniente que previamente a su publicación, dicho documento sea puesto en conocimiento de los legítimos interesados mediante su prepublicación otorgando un plazo de treinta (30) días calendario a efectos de recibir sus comentarios y sugerencias;

Que, para tal efecto, el Consejo Directivo ha dispuesto que los comentarios y sugerencias al documento de Visto se hagan llegar al domicilio de OSITRAN sito en la Torre del Centro Cívico ubicada en la Avenida Bolivia Nº 144 piso 19, Lima 1, o al correo electrónico info@ositran.gob.pe;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 08 de noviembre de 2000;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Aprobar el Proyecto de Lineamientos para la Aplicación del Mecanismo de Liberación del Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en los Contratos de Concesión de los Ferrocarriles Central, Sur y Sur Oriente, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia General de OSITRAN y/o al Presidente del Consejo Directivo, efectuar la prepublicación en el diario Oficial El Peruano de la presente Resolución y del Proyecto de Lineamientos para la Aplicación del Mecanismo de Liberación del Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en los Contratos de Concesión de los Ferrocarriles Central, Sur y Sur Oriente.

Artículo Tercero.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario a efectos de recibir comentarios y sugerencias de los legítimos interesados al documento que se prepublica mediante la presente Resolución y señalar como lugares para que

los legítimos interesados hagan llegar dichos comentarios y sugerencias, al domicilio de OSITRAN sito en la Torre del Centro Cívico ubicada en la Avenida Bolivia N° 144 piso 19, Lima 1, o al correo electrónico info@ositran.gob.pe.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, publíquese y archívese.

LEONIE ROCA VOTO BERNALES
Vice Presidenta